

# AVISO

Hoy, a los 29 días del mes de julio del año 2020, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para efectos de notificar al señor Gabriel Salas Rentería, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.443.005, propietario y operador de la motonave Dios Es Mi Guía, sin matrícula, la Resolución No. (0044-2020) MD-DIMAR-CP01-Jurídica, de fecha 10 de julio de 2020, proferida por el Capitán de Puerto de Buenaventura, a través de la cual se pronunció sobre el reporte de infracciones No. 12773, de fecha 01 de mayo de 2020, el cual fue impuesto al señor Gabriel Salas Rentería, propietario y operador de la motonave Dios Es Mi Guía, sin matrícula.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que el investigado no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la Resolución No. ((0044-2020) MD-DIMAR-CP01-Jurídica, de fecha 10 de julio de 2020, suscrita por el señor Capitán de Navío, Andrés Alberto Aponte Noguera, Capitán de Puerto de Buenaventura.

Contra la mencionada Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Buenaventura y en la página electrónica de DIMAR, durante los días treinta (30), y treinta y uno (31) de julio de 2020, y tres (03), cuatro (04) y cinco (05) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día 30 del mes de Julio del año 2020



**ROBERTO CARLOS GRANADOS DEL CASTILLO**  
Asesor Jurídico CP-01

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

**ROBERTO CARLOS GRANADOS DEL CASTILLO**  
Asesor Jurídico CP-01



## RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0044-2020) MD-DIMAR-CP01-Jurídica 10 DE JULIO DE 2020

“Reporte de Infracciones No. 12773 de fecha 01 de mayo de 2020 impuesto al capitán de la motonave Dios Es Mi Guía, sin matrícula, en virtud de la Resolución 0386 de 26 de julio de 2012, por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de marina mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las capitanías de puerto marítimas”

### EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE BUENAVENTURA

En uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2324 de 1984, en el Decreto 5057 de 2009, en la Ley 1437 de 2011, y en la Resolución 0386 de 26 de julio de 2012 y,

### ANTECEDENTES

Que mediante reporte de infracciones No. 12773 de fecha 01 de mayo de 2020, impuesto al señor Gabriel Salas Rentería, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.443.005, en calidad de propietario y operador de la motonave Dios Es Mi Guía, sin matrícula, se impuso el código de la infracción **No. 035** “Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima”.

Que obra oficio de fecha 21 de mayo de 2020, por medio del cual se allegó a esta Capitanía de Puerto el recibo de consignación No. 1211238, mediante el cual el señor Gabriel Salas Rentería, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.443.005, canceló a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, la suma de Dos Millones Seiscientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Nueve Pesos moneda corriente (\$2.633.409), por concepto de la multa impuesta de acuerdo al reporte de infracciones No. 12773, de fecha 01 de mayo de 2020.

### CONSIDERACIONES

Que corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el Decreto Ley 2324 de 1894, artículo 5, numeral 27 y en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, los cuales describen como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas de marina mercante señaladas por la ley o los decretos.

Que el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la Resolución No. 386 del 26 de julio de 2012, norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 del 18 de Septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes.

Establecido lo anterior, queda claro que el suscrito Capitán de Puerto de Buenaventura es competente para conocer de la presente actuación administrativa, no obstante lo anterior, de la documentación anexa se observa oficio de fecha 21 de mayo de 2020 por medio del cual se allegó a esta Capitanía de Puerto el recibo de consignación No. 1211238, mediante el cual el señor Gabriel Salas Rentería, identificado con cédula de ciudadanía

No. 1.151.443.005, canceló a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, la suma de Dos Millones Seiscientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Nueve Pesos moneda corriente (\$2.633.409), por concepto de la multa impuesta de acuerdo al reporte de infracciones No. 12773, de fecha 01 de mayo de 2020.

Teniendo en cuenta el pago de la infracción impuesta a través del reporte de infracciones No. 12773 de fecha 01 de mayo de 2020, este despacho concluye que el propietario y operador de la motonave Dios Es Mi Guía, sin matrícula, está conforme con lo dispuesto en dicho reporte de infracciones, aplicando igualmente lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo tercero, numerales 11, 12 y 13, que establecen:

**Artículo 3°. Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (Cursiva fuera de texto)*

En mérito de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Buenaventura, en uso de sus atribuciones legales,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Téngase como cancelado el valor de la multa impuesta al señor Gabriel Salas Rentería, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.443.005, en calidad de propietario y operador de la motonave Dios Es Mi Guía, sin matrícula, por la presunta violación a las normas de la Marina Mercante Colombiana, contenidas en la Resolución 0386 de 2012, código de infracción **No. 35** "Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima", para el cual se establece una multa de 3.00 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2020, equivalentes a la suma de Dos Millones Seiscientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Nueve Pesos moneda corriente (\$2.633.409) m/cte, acuerdo recibo de consignación No. 1211238, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, cancelado por el señor Gabriel Salas Rentería.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DECRETAR la terminación del presente proceso administrativo, reporte de infracciones No. 12773 de fecha 01 de mayo de 2020, impuesto al señor Gabriel Salas Rentería, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.443.005, en calidad de propietario y operador de la motonave Dios Es Mi Guía, sin matrícula.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR personalmente esta decisión al señor Gabriel Salas Rentería, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.443.005, en calidad de propietario y operador de la motonave Dios Es Mi Guía, sin matrícula, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y siguientes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este Despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Buenaventura D.E.



Capitán de Navío Capitán de Navío ANDRES ALBERTO APONTE NOGUERA  
Capitán de Puerto de Buenaventura

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se verifica en <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonline>